

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben de remitir sus presupuestos á los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando lo que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 22 de Marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta á la Higiene y Sanidad pecuarias, por el artículo 15 de la ley de Epizootias.

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad á la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles á realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto.

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veteri-

nario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto á permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquéllas las responsabilidades á que están sujetos:

Considerando, finalmente, que á dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquélla, á cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de Junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas Montes.

(«Gaceta» núm. 284 de 17 de Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Según telegrafía el Ministro de S. M. en Sofía, el Gobierno búlgaro le ha comunicado haberse colocado minas en las orillas de Bulgaria del mar Egeo y del mar Negro, quedando apagados los faros instalados en las mismas.

También informa telegráficamente dicho Representante que el puerto de Dedeagatch ha quedado cerrado á la navegación, y los buques mercantes de los países neutrales no podrán entrar en él sino desde

la salida hasta la puesta del sol y conducidos por un práctico.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 16 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, en despacho de 16 de Septiembre último, recibido ayer, manifiesta que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Turquía se ha informado, en vista de una comunicación del Vicecomandante del Ejército imperial, que no se permitirá á los buques de guerra y de comercio de los Estados neutrales frecuentar las costas otomanas, cuyo bloqueo han declarado los Estados enemigos.

Madrid 13 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rio de Janeiro, participa á este Ministerio la defunción de la súbdito español José Pesado, ocurrida en Florianópolis el día 5 de Abril del corriente año.

Madrid 11 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

La Legación de España en Guatemala participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

José Simó, Juan y Josefa Tegui, José Gárate é Ignacio Adaco; ocurridas el 14 de Agosto próximo pasado en el naufragio del vapor *Marrojoivine*.

Madrid 11 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

Número 2.204.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección.—Negociado 5.º (Material).—Anuncio.

El concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» de este Ministerio, números 278 y 223 respectivamente, de 5 del actual, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, números 238,

239, 228 y 225, de 8, 6 y 5 respectivamente, para contratar la adquisición y entrega á la Marina de un dique flotante para el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de subastas del mismo, el día 9 de Diciembre próximo á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid 14 de Octubre de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.193.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

Cercana ya la fecha en que ha de comenzar el período electoral con motivo de las elecciones municipales que habrán de celebrarse en el mes de Noviembre próximo, he acordado que, con esta fecha cesen cuantos delegados y comisionados dependientes de mi Autoridad, pudieran encontrarse prestando sus servicios en los Ayuntamientos de esta provincia.

Murcia 18 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Cuarta sección.

Número 2.191.

Don Antonio Valdeparés Marín, Teniente Coronel Mayor de la zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia, núm. 23 y encargado del despacho de la misma.

Hago saber: Que de conformidad con lo que disponen los artículos 213 de la vigente ley de Reclutamiento y 324 del Reglamento para su aplicación, la revista anual que deben pasar los individuos del Ejército en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y segunda reserva, así como los sujetos á revisión por haber sido exceptuados del servicio en filas como comprendidos en el art. 89 de dicha ley, dará principio el día 1.º de Noviembre próximo, continuando

do sin interrupción hasta el 31 de Diciembre siguiente inclusive.

Dicho acto se verificará todos los días, incluso los festivos, en las oficinas de esta zona establecidas en la casa núm. 26 de la plaza de los Apóstoles, para los reclutas en depósito y para los que habiendo servido en filas, no pertenezcan a cuerpos montados, los cuales la pasarán en las oficinas del 7.º Depósito Reserva de Caballería, establecidas también en el mismo edificio.

Los individuos residentes en cualquiera de los pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los señores Alcaldes de los mismos ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil más próximos ó su habitual residencia, cuyas Autoridades, una vez expirado el plazo para dicha revista, pasarán á esta zona las relaciones nominales de los que revisten, ajustada al formulario que previene el art. 329 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace saber por medio del presente para su debido conocimiento y cumplimiento y con el fin de que los interesados no incurran en las multas que determina el artículo 316 de la expresada ley, para los individuos que dejan de pasar la revista anual.

Dado en Murcia á quince de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Valdeparés.

Número 2.198.

REQUISITORIA

Carrasco García Juan, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Lorca (Murcia), de veintitres años, domiciliado últimamente en Escucha, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, número 33, Don Telesforo Cayuela, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena catorce de Octubre de mil novecientos quince.—Telesforo Cayuela.

Número 2.183.

Requisitoria.

Victoriano Fernández Morán, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por supuesto delito de agresión á un cabo de guardia, comparecerá en término de treinta días, ante Don Ramón María Gámez y Forsi, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Dada en Cartagena á siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Huertas.—V.º B.º Gámez.

Quinta sección.

Número 1.514.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

LA UNION

Maria Antonia Garre, 0'81 pesetas
Maria Iglesias, 0'21.
Maria Hurtado, 0'41.
José Pérez, 2'44.
Rosalia Pedreño, 0'61.
Maria Garcia, 1'22.
Nicolás Martínez, 0'61.
Josefa Saura, 0'81.
José Sánchez, 2'65.
José López Cánovas, 1'2.
José Sánchez, 0'41.
Salvador Martínez, 0'41.
Juan Paredes, 0'61.
José Diaz Manresa, 1'83.
Salvador Martínez, 1'83.
Francisco García Guzmán, 2'43.
Juan Esparza Alcaraz, 81.
Lorenzo Diaz Garcia, 1'02.
José Torres, 1'22.
José Tomás Cavas, 0'81.
Nicolás Balanza, 2'23.
Juan Navarro, 2'43 pesetas.
Joaquín Martínez, 0'41.
Ginés Espejo Martínez, 1'04.
Juan Conesa Ros, 1'22

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 12 de Julio de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio Pardo, 10'67 pesetas.
Antonio Sánchez, 8'88.
Antonio Bernal, 2'19.
Antonio Muñoz, 16'95.
Antonio Sabater, 3'44.
Antonio Sabater, 3'44.
Antonio Cuevas, 5'25.
Antonio Huertas, 2'67.
Andrés Garcia, 4'44.
Blas Sánchez, 2'37.
Blas Martínez, 4'15.
Bartolomé Gil, 3'62.
Blas Pérez, 3'08.
Benito Ortigosa, 2'62.
Concepción Ortega, 11'85.
Cayetano Valverde, 2'19.
Cristóbal Herrero, 7'70.
Dolores Molina, 4'74.
Encarnación Martínez, 4'62.
Francisco Muñoz, 14'47.
Francisco Alarcón Alcántara, 4'21.
Francisco Muñoz, 3'85.
Francisco López, 5'69.
Fernando Muñoz, 16'3.
Francisco Muñoz, 3'85.
Francisco Carreño Aragón, 3'56.
Francisco Sánchez, 2'13.
Francisco Cascales Alcántara, 5'04.
Francisco Aguilar, 4'86.
Francisco Pardo, 5'34.
Francisco Rabadán Hernández, 2'37.
Francisco Ferrer, 3'91.
Francisco Muñoz Caravaca, 1'54.
Francisco Saure Garcia, 2'39.
Francisco Alarcón, 2'67.
Francisco Navarro Martínez, 5'92.
Francisco Alarcón Garcia, 2'67.
Gregorio Sabater Alarcón, 12'56.
Ginés Valverde, 3'32.
Ginés Rabadán Pardo, 5'39.
Ginés Pardo, 5'87.
Higinio de San Nicolás, 4'65.
Isabel Valverde, 5'22.
Isabel López, 9'60.
Isabel Pérez, 4'44.

Deudores desconocidos.

José Salmerón, 1'78 pesetas.
Juan Martínez, 2'85.
Diego Moreno, 5'63.
Juan Moreno, 2'13.
Miguel Gómez, 2'72.
José Sánchez, 2'96.
Juan Giménez, 2'37.
José Hernández, 5'04.
Andrés Garcia, 7'40.
Vicente Martínez, 5'94.
Francisco Sánchez, 5'45.
José Muñoz, 1'66.
Joaquín Ruiz, 2'67.
Andrés Hernández Sánchez, 11'02.
Ginés Hernández, 5'39.
Pedro Martínez, 1'78.
Francisco Hernández, 3'97.
Fulgencio López, 2'37.

José Giménez, 5'92.
José María García, 2'37.
Andrés Belmonte, 4'51.
Manuel López, 2'96.
Antonio López, 1'78.
Andrés Cánovas, 2'96.
Gerónimo López, 3'84.
Juan Sánchez, 8'59.
Josefa Pérez, 5'10.
Miguel Marín, 2'50.
Juan Garcia, 1'78.
Juan López, 1'77.
Josefa Martínez, 5'63.
Viuda de José Sánchez, 3'56.
Blas Zambudio, 1'78.
Encarnación Sabater, 1'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 22 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Ana Martínez, 4'21.
Antonio Norte, 3'32.
Alejandro Tomás, 20'75.
Alonso Muñoz, 3'32.
Angel Gil, 5'39.
Antonio Belmonte, 3'50.
Ana Martínez, 3'14.
Antonio Martínez, 2'07.
Antonio Cánovas, 11'86.
Ana María Pujante, 1'78.
Antonio Belmonte, 10'67.
Antonio Bernal, 2'73.
Antonio Morales, 7'70.
Antonio Moreno, 3'91.

- Antonio Alcaraz, 2'85.
- Blas Abril, 1'84.
- Blas Martínez, 6'87.
- Carmen Sánchez, 2'08.
- Cristóbal Vera, 1'90.
- Cristóbal García, 8'18.
- Dolores López, 3'62.
- Diego Morales, 2'73.
- Diego García, 2'44.
- Damián López, 4'44.
- Eugenio Arce, 7'70.
- Emilio Geal, 9'30.
- Francisco Tomás, 12'42.
- Antonio Arce, 4'15 pesetas.
- Antonio Arques, 1'77 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
- Francisco y José Martínez, 4'27.
- Francisco Galera, 8'29.
- Francisco Hernández, 2'72.
- Fernando Serrano, 1'78.
- Francisco Alarcón, 5'63.
- Francisco Martínez, 5'10.
- Felipe Martínez, 3'85.
- Ginés García, 1'96.
- Ginés Prieto, 10'08.
- Ginés Buendía, 1'77.
- Isabel Carrillo, 2'37.
- Isidoro Galera, 4'68.
- Joaquín Carrillo, 7'11.
- Juan Arce, 1'66.
- Juan Martínez, 2'49.
- José Egea, 2'97.
- José Serrano, 3'03.
- Juan Serrano, 1'54.
- José López, 4'15.
- Juan Giménez, 4'51.
- Juan Cánovas, 4'32.
- Juan Ramos, 2'08.
- Josefa Magaña, 2'67.
- Juan Moreno, 4'35.
- José Ballester, 2'25.
- José Soler, 2'08.
- Juan Hernández, 4'15.
- José Sánchez, 2'07.
- José Nicolás, 1'78.
- José Sánchez, 2'67.
- Juan Tomás, 2'49.
- José Ledesma Ruiz, 4'80.
- Joaquín Latorre, 5'92.
- Leandro S. Nicolás, 1'54.
- Manuel Meseguer, 2'62.
- Maria Martínez, 4'51.
- Pedro Juan Blanco, 3'56.
- Ramón Romero, 10'96.
- Sebastián Fernández, 4'15.
- Sebastián Bastida, 9'48.
- Tomás Magaña, 5'04.

ALJUCER

- Lorenzo Zambudio, 3'44 pesetas.
- Leandro Franco, 2'07.
- Leandro García, 17'31.
- Luis Giménez, 2'37.
- Mariano Gil, 2'49.
- Manuel Pujante, 1'90.
- Manuel Gallego, 2'67.
- Manuel García, 2'14.
- Salvador Alemán, 3'68.
- Salvador Franco, 1'66.

Semestrales.

- Antonio Beltrán, 1'77 pesetas.
- Antonio Moreno, 2'37.
- Diego Martínez, 2'85.
- Francisco Ibáñez, 2'87.
- Isabel Martínez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que habiéndose acor-

do por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1916, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

T A R I F A

ESPECIES	Unidades.	Precio medido.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Harina de trigo.	100 kilogs.	45 "	2 25	133.500	3.003 75
Total.					3.003 75

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 2 de Agosto de 1878.

Lorquí 13 de Octubre de 1915.—
El Alcalde, Manuel Carpes.

Número 2.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de este término, para el próximo año 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en ella, las reclamaciones que estimen justas.

Archena 9 de Octubre de 1915.—
José Gil.

Número 2.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Edicto.

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este término, correspondiente al año 1915, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día diez y nueve del actual, á la hora de las diez, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Albudefite á 7 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Franc.º González.—P. S. M., El Secretario, J. Páez.

Número 2.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el año 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se oírán las reclamaciones que sobre ella puedan presentarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcantarilla 14 de Octubre de 1915.—Francisco Vivo.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 2.211.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Formulados por la Comisión permanente de Hacienda de este Municipio, los proyectos de pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de arbitrios sobre puestos públicos, matadero, carnicería y pescadería, durante el año 1916, quedan de manifiesto los expresados pliegos en estas oficinas por plazo de diez días, en cumplimiento y á lo dispuesto en el art. 29 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Alhama 16 de Octubre de 1915.—
Mariano López.

Número 2.210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Secretario de este Excmo. Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales de esta ciudad.

Certifico: Que según aparece del acta de la sesión celebrada por esta Junta local de Reformas Sociales el día primero del mes actual, fué designado por unanimidad el Vocal de la misma D. Miguel Ortuño Pa-

lao, para ocupar la Presidencia de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917.

Y para que conste y surta sus efectos ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado, expido la presente visada y sellada con el de esta Alcaldía, en Yecla á quince de Octubre de mil novecientos quince.—
Rodrigo Muñoz.—V. B.º: Luis Ibáñez.

Número 2.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de haber sido aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos de plaza, sobre sacrificio de reses en el Matadero público, sobre puestos de carnicería y pescadería y sobre uso obligatorio de pesas y medidas, respecto del próximo año 1916, se hace público de conformidad á lo que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen oportunas con relación á dichas subastas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Yecla 15 de Octubre de 1915.—
Luis Ibáñez.

Octava sección.

Número 2.192.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que se siguen en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Juan Antonio Gómez Quiles, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecados á favor de dicho señor Gómez Quiles por Don Fulgencio Segado Marín; se sacan á pública subasta por segunda vez, las fincas siguientes afectas á dicho procedimiento:

- 1.ª Una casa de planta baja con varias dependencias, tienda, almacén y patio descubierto, está marcada con los números setenta y setenta y dos moderno, habiendo tenido antes el setenta y siete de la calle Real de la ciudad de La Unión; ocupa todo ello una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros y noventa y seis centímetros cuadrados; y linda Sur ó frente dicha calle; Norte ó espalda la finca que se describirá, antes propiedad de Don Eduardo Valdivieso; Esta ó derecha entrando casa de Lorenzo Lucerga, antes Dolores Robles, y

Oeste ó izquierda calle en formación para la que se han cedido los treinta y ocho metros y setenta y nueve centímetros cuadrados que faltan á la finca que se describe, para completar los doscientos ochenta y siete metros y setenta y cinco centímetros de la finca de que aquélla es parte; tasada en doce mil pesetas.

2.^a Un terreno cercado, sobre parte del cual ha realizado el deudor varias construcciones, como son: casa de habitación, horno de pan cocer, almacén leñera, fábrica de cal y otros, estando el resto destinado á patios, mide lo edificado una superficie de quinientos treinta y cuatro metros, sesenta y tres decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, y los patios quinientos treinta y ocho metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados, ó sea un total de mil sesenta y ocho metros, nueve decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Forma toda una sola finca, sita en el paraje del Hoyo, término de La Unión; y linda Norte calle del Dos de Mayo; Oeste calle en formación; Sur casa número setenta y setenta y dos de la calle Real antes descrita y patios de Lorenzo Lucerga, y Este terreno y patios de Francisco Soler, Antonio Mármol, Ernesto Ballester y otros; tasada en cincuenta mil pesetas.

Advertencias:

1.^a La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veinte de Noviembre próximo, á las once de la mañana.

2.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior al setenta y cinco por ciento del tipo fijado anteriormente al final de cada una de las fincas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, por tratarse de una segunda subasta.

3.^a Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo á esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los autos antes mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.^a Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á trece de Octubre de mil novecientos quince.— Luis de Luna.—El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 2.159.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Torrano Cánovas, vecino de Molina, para que personalmente comparezca ante este Juzgado en término de diez días á contar desde la inserción del pre-

sente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de que preste declaración como testigo en la causa que se instruye en este dicho Juzgado con el número diez del corriente año, por daños en una caudera, previniéndole que caso de no comparecer en el plazo que se le señala le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia á once de Octubre de mil novecientos quince.— Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.079.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE FUENTE-ALAMO

Don Daniel Vives Cuestas, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día primero del actual, copiada literalmente, es como sigue:

En la villa de Fuente-álamo á primero de Octubre de mil novecientos quince; reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento, los señores de la Junta municipal que á continuación se expresan:

- D. Agustín Peñalver Pagán.
- Pedro Guerrero García.
- Ginés Núñez Vidal.
- Andrés Muñoz García.
- Joaquín Rosique Conesa.
- Agustín Hernández Bermúdez.

Bajo la presidencia de D. Francisco Guerrero García, presente el infrascrito Secretario, al objeto de hacer la designación de Vocales que han de constituir la Junta en el próximo bienio, y teniendo á la vista las listas de contribuyentes por territorial é industrial y demás documentos remitidos por el Secretario del Ayuntamiento y Juez municipal se procedió al sorteo en la forma prevenida, resultando elegidos:

Vocales.

- D. Agustín Peñalver Pagán, Concejal.
- Martín García García, Capitán de Infantería de Marina retirado.

Suplentes.

- D. Agustín Conesa García, Concejal.
- Francisco García Cegarra; ex Juez municipal suplente más antiguo.

Y celebrado el sorteo correspondió á los señores siguientes:

Vocales.

- D. Joaquín Victoria López.
- Francisco Espejo Martínez, contribuyentes por territorial.

Suplentes.

- D. Francisco Pedraño Conesa.
- Francisco Jiménez Rosique, contribuyentes por territorial.

Vocales.

- D. Pedro Muñoz García.
- Juan Antonio Paredes Guirao, contribuyentes por industrial.

Suplentes.

- D. Domingo Esparza Marín.
- Juan Mendoza Nieto, contribuyentes por industrial.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó, en consonancia con lo preceptuado en la regla décimasexta de la Real orden ya mencionada, que se ex-

tienda acta de la sesión; que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el *Boletín Oficial* según previenen las reglas décimasexta y décimaséptima de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta, para que en ella surta sus efectos.

En fé de lo cual, firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de lo que yo el Secretario certifico.— Francisco Guerrero, Agustín Peñalver, Pedro Guerrero, Ginés Núñez, Andrés Muñoz, Joaquín Rosique, Agustín Hernández y Daniel Vives. Corresponde con su original al que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Fuente-álamo á dos de Octubre de mil novecientos quince.— Daniel Vives.—V.º B.º: El Presidente, Guerrero.

Número 2.142.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RICOTE

Don Trinidad Guillamón Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que los individuos á quienes corresponde tomar parte de dicha Junta durante el bienio próximo, designados con las formalidades de ley, en sesión de 1.º de actual, son los siguientes:

Concejal.

- D. Juan José Abenza Gómez.

Suplente

- D. Pedro Gómez Abenza.

Ex Juez municipal.

- D. Alfonso Saiz Martínez.
- Contribuyentes por territorial.*

- D. José Abenza Guillamón.
- José Guillamón Guillamón.

Suplentes.

- D. Francisco Gómez Rojo.
- Brígido Saorín Buendía.

Contribuyente por industrial.

- D. Leopoldo Tomás Espinosa.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 12 de la ley.

Ricote 11 de Octubre de 1915.— Trinidad Guillamón.—P. O. del C., El Secretario, Francisco Montalván.

Número 2.068.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ABARAN

Don Manuel Segura Miranda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Abarán.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Emilio Molina Castaño, como Vocal designado por la Junta municipal, los señores que á continuación se expre-

san, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

- D. Fermín Gómez Martínez; y Felipe Gómez Gómez, contribuyentes por territorial.
- Nicolás Gómez Tornero; y Antonio Castaño Cobarro, contribuyentes por industrial.
- José Cobarro Carrillo, Concejal.
- Anacleto Gómez Gómez, ex Juez

Suplentes.

- D. Joaquín Yelo Molina; y Antonio Gómez Gómez, contribuyentes por territorial.
- José Templado Sánchez; y Tomás Gómez Gómez, contribuyentes por industrial.
- Joaquín Tornero Gómez, Concejal.
- Fernando Gómez Martínez, ex Juez.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Abarán á 4 de Octubre de 1915.— Manuel Segura.—V.º B.º: El Presidente, Molina.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.